

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2021.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 2044.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 2045.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 2046.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 24**

**DECRETO NÚM. 2052.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 31**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

DECRETO No.2044

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO  
DE TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>19,359,204.74</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>13,800.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	1,500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	11,300.00
Predial	11,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00

Traslación de Dominio	1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>17,500.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>17,500.00</b>
Saneamiento	17,500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>1,623,861.07</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>192,068.43</b>
Mercados	190,968.43
Panteones	1,000.00
Rastro	100.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>1,431,792.64</b>
Alumbrado Público	84,000.00
Aseo Público	2,733.33
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,459.47
Licencias y Permisos	15,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	535,503.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	576,145.67
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	500.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	202,451.17
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>15,603.00</b>
<b>Productos</b>	<b>15,603.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	250.00
Productos Financieros del Fondo III	15,200.00
Productos Financieros del Ramo IV	150.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>176,276.67</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>42,490.00</b>
Multas	42,490.00
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>133,786.67</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	35,250.00
Enajenación de Bienes Muebles de dominio Privado	98,536.67
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>17,512,164.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>8,494,103.00</b>
Fondo General de Participaciones	5,198,439.00
Fondo de Fomento Municipal	2,528,075.00
Fondo Municipal de Compensación	139,849.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	92,197.00
ISR sobre Salarios	125,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	95,397.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	272,967.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,913.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,266.00
<b>Aportaciones</b>	<b>9,018,059.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	5,804,190.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	3,213,869.00
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideraran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano, suelo rústico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de

Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 350.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 350.00

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

III. Intróducción y compra – venta de ganado.	\$ 100.00	Por evento
---	-----------	------------

TÍTULO QUINTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$20.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$10,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 1,000.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 36. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 37. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 38. Este derecho se pagará de conformidad con las siguiente cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa – habitación	\$5.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por documento, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	\$ 50.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 350.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 350.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota
I. Permisos de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	\$ 30.00
b) Reconstrucción de inmuebles	\$500.00
c) Ampliación de inmuebles	\$ 500.00
d) Demolición de inmuebles	\$ 2,000.00
e) Ruptura de pavimento	\$ 500.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
<b>I. Comercial:</b>		
a) Antenas de señales telefónicas	\$ 30,000.00	\$ 25,000.00
b) Artículos para el hogar electrodomésticos	\$ 2,464.00	\$ 1,300.00
c) Caseta de abarrotos	\$ 800.00	\$ 600.00
d) Madererías	\$ 3,500.00	\$ 3,000.00
e) Materiales para construcción	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
f) Mercaderías	\$ 500.00	\$ 200.00
g) Misceláneas	\$ 800.00	\$ 600.00
<b>Giro</b>	<b>Expedición Cuota</b>	<b>Refrendo Cuota</b>
h) Mueblería	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
i) Panificadoras	\$ 500.00	\$ 200.00
j) Papelerías	\$ 600.00	\$ 480.00
k) Pollos asados y roscas	\$ 800.00	\$ 500.00
l) Tienda de abarrotos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
m) Tortillerías	\$ 500.00	\$ 300.00
n) Venta de pollo	\$ 500.00	\$ 300.00
o) Venta de regalos y novedades	\$ 500.00	\$ 300.00
p) Verduras y frutas	\$ 500.00	\$ 300.00
q) Veterinarias	\$ 500.00	\$ 300.00
r) Distribuidora de refrescos y/o bebidas gaseosas	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
<b>II. Industrial:</b>		
a. Maquiladoras	\$35,500.00	\$30,500.00
b. Metalúrgica	\$41,000.00	\$35,000.00
c. Cueros (bovino, porcino, ovino)	\$33,000.00	\$ 30,000.00
d. Trituradora	\$16,000.00	\$13,000.00
<b>III. Servicios:</b>		
a. Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	\$ 500.00	\$ 300.00
b. Carnicerías	\$ 500.00	\$ 300.00
c. Casa de huéspedes	\$ 800.00	\$ 500.00
d. Casetas telefónicas	\$ 1,500.00	\$1,000.00
e. Cenaderías	\$ 500.00	\$ 300.00
f. Ciber-café	\$ 420.00	\$ 280.00

Giro	Expedición Cuota	Refrendo Cuota
g. Clínicas y sanatorios	\$1,000.00	\$ 800.00
h. Consultorio médico	\$ 800.00	\$ 500.00
i. Estética, salón de belleza y peluquerías	\$ 500.00	\$ 300.00
j. Estudios y/o elaboraciones fotográficas	\$ 400.00	\$ 200.00
k. Farmacias	\$ 500.00	\$ 300.00
l. Funeraria	\$ 800.00	\$ 500.00
m. Lavado de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
n. Molinos (para maíz, chocolate)	\$ 400.00	\$ 200.00
o. Motel	\$ 800.00	\$ 500.00
p. Hotel	\$ 5,000.00	\$3,500.00
q. Purificadoras de agua	\$ 800.00	\$500.00
r. Restaurante bar	\$1,000.00	\$ 720.00
s. Salón de fiestas	\$1,000.00	\$ 500.00
t. Taller automotriz	\$1,500.00	\$1,000.00
u. Vulcanizadoras	\$ 800.00	\$ 500.00
v. Gasolineras	\$ 80,000.00	\$ 60,000.00
w. Gaseras	\$15,000.00	\$13,000.00
x. Instituciones financieras	\$15,000.00	\$12,500.00
y. Bancos	\$100,000.00	\$100,000.00
z. Centro autorizados de telefonía celular	\$3,500.00	\$2,500.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 40,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Venta de bebidas alcohólicas	\$ 10,000.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Establecimiento de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00
b) Distribuidora de Agencias de Cervezas	\$ 400,000.00

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

## 6 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 54.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota por M2	Periodicidad
a) Mesa de futbolito y Canicas	\$ 50.00	Por evento
b) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna y carrusel	\$ 60.00	Por evento
c) Expendio de alimentos	\$ 50.00	Por evento
d) Venta de ropa	\$ 50.00	Por evento
e) Tiro al blanco	\$ 50.00	Por evento

### Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 57.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	\$ 300.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 50.00	Mensual
IV. Suministro de agua potable	Comercial	\$ 100.00	Mensual
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$ 350.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Comercial	\$ 400.00	Por evento

**Artículo 58.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$ 300.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	\$ 350.00	Por evento

### Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 61.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se relenga.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Capítulo 62.** El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Capítulo 63.** El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Capítulo 64.** El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Cuarta. Convenios Federales

**Capítulo 65.** El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Quinta. Convenios Estatales

**Capítulo 66.** El municipio deberá reintegrar a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca los Productos derivados de inversiones financieras que se realicen.

#### Sección Sexta. Recursos Fiscales y Propios.

**Capítulo 67.** El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Única. Multas

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota
I. Escándalo en la vía pública	\$ 500.00
II. Quema de fuegos pirotécnicos sin permiso	\$ 250.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 360.00
IV. Tirar basura en la vía pública	\$ 250.00
V. Riña en vía pública	\$ 400.00

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 70.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 71.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 72.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 73.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

**Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de dominio Privado.**

Artículo 75. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 76. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 77. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 75 de esta Ley.

Artículo 78. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 79. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de bien inmueble del dominio privado del Municipio:		
a) Auditorio Municipal. Cuando el arrendatario entrega limpio y/o aseado el bien inmueble al término del contrato	\$ 2,600.00	Por evento
b) Auditorio Municipal. Cuando el arrendatario entrega sin asear el bien inmueble al término del contrato	\$ 3,000.00	Por evento

**Sección Segunda. Enajenación de Bienes Muebles de dominio Privado**

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:		
a) Arrendamiento de volteo	\$ 500.00	Por viaje
b) Arrendamiento de pipa de agua	\$ 300.00	Por viaje
c) Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 500.00	Por hora

**TÍTULO OCTAVO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 82. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese en el presente Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ANEXO I**

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito Tehuantepec, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la capacidad recaudatoria de la Tesorería Municipal, mejorando las Finanzas Públicas para garantizar la disponibilidad permanente de los recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes de desarrollo.	Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio, brindando una atención eficaz a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de los contribuyentes y disminuir los índices de evasión fiscal.
Ejercer con eficiencia y transparencia los recursos públicos asignados y recaudados del municipio.	Realizar actos de enseñanza a través de la fiscalización, promoviendo así la transparencia de los recursos públicos, fortaleciendo los esquemas de control e integración de las obligaciones fiscales y de esta manera mejorar los flujos de información.	Aplicar de manera óptima y responsable los recursos públicos, que sean notorios en mejoramiento del municipio

**8 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN**

**SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$10,341,143.74</b>	<b>\$10,387,319.76</b>	
A Impuestos	\$ 13,800.00	\$ 14,145.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 17,500.00	\$ 17,937.50	
D Derechos	\$ 1,623,861.07	\$ 1,664,457.60	
E Productos	\$ 15,603.00	\$ 15,993.08	
F Aprovechamientos	\$ 176,276.67	\$ 180,683.59	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -	
H Participaciones	\$ 8,494,103.00	\$ 8,494,103.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	
K Convenios	\$ -	\$ -	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 9,018,061.00</b>	<b>\$ 9,018,061.00</b>	
A Aportaciones	\$ 9,018,059.00	\$ 9,018,059.00	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	
<b>4 Total de Ingresos Projectados</b>	<b>\$19,359,204.74</b>	<b>\$19,405,380.76</b>	
<b>Datos informativos</b>			
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO III**

Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2019	2020	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 8,894,661.25</b>	<b>\$ 12,080,874.28</b>	
A Impuestos	\$ 12,956.72	\$ 8,988.17	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 17,400.00	\$ 18,925.92	

D Derechos	\$ 751,262.00	\$ 1,030,805.44
E Productos	\$ 136,875.15	\$ 145,372.77
F Aprovechamiento	\$ 75,705.00	\$ 47,575.82
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H Participaciones	\$ 7,900,462.38	\$ 9,278,518.54
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -
J Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K Convenios	\$ -	\$ 1,550,687.62
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 8,989,573.89</b>	<b>\$ 9,018,059.00</b>
A Aportaciones	\$ 8,989,573.89	\$ 9,018,059.00
B Convenios	\$ -	\$ -
C Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4 Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 17,884,235.14</b>	<b>\$ 21,098,933.28</b>
<b>Datos Informativos</b>		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ -	\$ -

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>19359204.74</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>1847040.74</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	13800.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	11300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	17500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	17500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1623861.07
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	192068.43
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1431792.64
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15603.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	15603.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	176276.67
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	42490.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	133786.67
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>Recursos Federales</b>	<b>Corrientes</b>	<b>17512164.00</b>



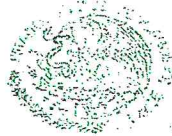


Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	192,068.43	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70	16,005.70
Derechos por Prestación de Servicios	1,431,792.63	71,026.60	71,026.60	650,500.00	71,026.60	71,026.60	71,026.60	71,026.60	71,026.60	71,026.60	71,026.60	71,026.60	71,026.60
Productos	15,603.00	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25
Productos	15,603.00	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25	1,300.25
Aprovechamientos	176,276.67	11,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72	14,689.72
Aprovechamientos	42,490.00	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83	3,540.83
Aprovechamientos Patrimoniales	133,786.67	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89	11,148.89
Participaciones, Aportaciones y Convenios	17,512,164.00	707,841.92	1,556,083.33	1,556,083.33	1,556,083.33	2,404,324.75	1,556,083.33	1,556,084.33	1,556,084.33	1,556,083.33	1,556,083.33	976,664.33	976,664.33
Participaciones	8,494,103.00	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92	707,841.92
Aportaciones	9,018,059.00	0.00	848,241.42	848,241.42	848,241.42	1696,482.83	848,241.42	848,241.42	848,241.42	848,241.42	848,241.42	267,822.42	267,822.42
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Mixtequilla, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocío Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. **Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



# AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

## LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

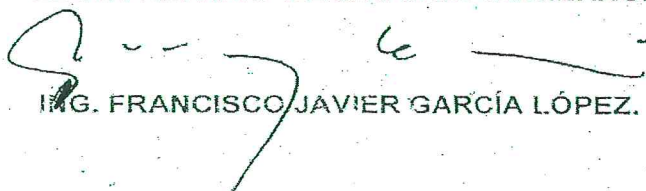
QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



2016-2022  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

JELV\*JRS\*MTE